

*Terminación sin sentencia
Mínima Cuantía
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Rad.: 765204003003-2019-00464-00
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: CAROLINA CASTRO LONDOÑO*

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de aprobar o no la terminación solicitada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO. Sírvasse Proveer.

25 de septiembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 917
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00464-00

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Encontrándose a despacho la presente actuación se observa que a través de proveído del 9 de marzo de 2020, se corrió traslado al ejecutante del escrito aportado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, en el que requerían la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la normalización de la deuda según lo convenido en el trámite de insolvencia de la Sra. CAROLINA CASTRO LONDOÑO.

En tal sentido, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que cumple con los requisitos allí establecidos, además de que en el auto aludido se previno a la parte actora que frente a su silencio, se tendría como aceptado lo peticionado..

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CAROLINA CASTRO LONDOÑO**, por el pago total de la obligación según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Sin costas.**

*Terminación sin sentencia
Mínima Cuantía
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Rad.: 765204003003-2019-00464-00
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: CAROLINA CASTRO LONDOÑO*

4.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bc95ce960928277c0e1721d86931aa8ecc7ae371100206da7b117e694bd5313
Documento generado en 25/09/2020 10:28:19 a.m.